



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO N° CP-STJPA 010/2017 A, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

VISTOS:

La Nota Interna GM-Ni-075/2014 de 02 de septiembre de 2014 del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, La Nota Interna GM/DGAA/URH/NIs-424/2014 de 29 de agosto de 2014 de la Dirección General de Asuntos Administrativos, El informe GM-DGAA-URH-In-61/2014 de 29 de agosto de 2014 correspondiente al "SEGUNDO TRIMESTRE 2014 SOBRE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO CENTRAL Y SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", El Auto de Admisión de 12 de noviembre de 2014 pronunciado por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, el Auto Inicial de Proceso de 8 de diciembre de 2014 y demás antecedentes que cursan en obrados.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de antecedes cursantes en el EXP. N° SJPA 025/2014, se observan los siguientes elementos:

- La Dirección General de Asuntos Administrativos por Nota Interna GM-DGAA-URH-NIs-424/2014 de 29 de agosto de 2014, remitió al Ministro de Relaciones Exteriores, el Informe GM-DGAA-URH-In -61/2014 de 29 de agosto, respecto al "**REPORTE E INFORME DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2014, SOBRE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO CENTRAL Y SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**".
- La MAE del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió los referidos antecedentes a la Junta de Procesos Administrativos mediante Nota Interna GM-Ni-075/2014, de fecha 2 de septiembre de 2014.
- El Informe GM-DGAA-URH-In-61/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, consigna el detalle de los servidores públicos con observaciones en la presentación de sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas (DJBR) entre los meses de abril a junio del año en curso, dentro de los cuales precisa lo siguiente:

FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR QUE PRESENTAN OBSERVACIONES EN LA PRESENTACIÓN DE SUS DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL A JUNIO 2014:

1.- Jorge Alberto Encinas Díaz, Secretaria Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Buenos Aires – Argentina. En fecha 09 de abril de 2014 de la presente gestión, se envió el FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-128/14 al referido servidor público con el fin de recordarle que debía presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas "Durante el Ejercicio del Cargo" en el mes de abril, al ser este el mes de su nacimiento. Sin embargo el señor Encinas, presentó este documento emitido por la Contraloría General del Estado con fecha 12 de mayo de 2014, incumpliendo con la obligación que las normas exigen.

Que, durante la tramitación de la presente causa, habiendo sido notificado con el Auto Inicial de Proceso de 8 de diciembre de 2014 el Sr. Encinas desarrollo las siguientes actuaciones procesales:

- A través de Nota de 5 de febrero de 2015 señaló que: "*si bien existe un periodo de 12 días entre el ultimo día del mes de abril y la fecha de presentación de mi*



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

declaración jurada es también cierto que mi persona se encontró IMPOSIBILITADO de efectuar la misma dentro el plazo previsto por la normativa vigente en razón a las responsabilidades laborales que me toco desempeñar en las áreas de Turismo, Cultura, Prensa, Pagina Web y otras de acuerdo a necesidad, desde el 10 de marzo hasta el 12 de mayo de 2014 inclusive", las misma que detalló en 7 ANEXOS y que corresponderían a las fechas:

- 5 de marzo de 2014.
- 11, 12 y 13 de abril de 2014.
- 15 de abril de 2014.
- Del 16 al 22 de abril de 2014.
- 23 de abril de 2014.
- 24 de abril de 2014.
- Del 25 al 27 de abril de 2014.

Al respecto, el procesado transcribe in extenso los párrafos II y III del Artículo 11 (Excepciones a la presentación oportuna de la Declaración) del DS N° 1233 de 16 de mayo de 2012 señalando: *"como se puede advertir del detalle de las responsabilidades laborales que me toco desempeñar y que incidieron en la demora en la presentación de mi Declaración Jurada de bienes y Rentas, se adiciona el hecho de que fuera de las oficinas de la Embajada de Bolivia en Argentina, mi persona no cuenta con servicio de internet lo que imposibilitó mi acceso a la página web de la Contraloría General del Estado, toda vez que me mi domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Merlo provincia de Buenos Aires y el trasladarme de allí hasta la fuente laboral me toma entre 2 a 3 horas y el uso de hasta tres tipos de transporte....ni bien tuve la posibilidad de llenar los respectivos formularios cumplí con las formalidades correspondientes ante el Jefe de Misión....Respecto al párrafo III del artículo 11° citado, como se puede apreciar el impedimento surgió día tras día durante el desarrollo de mi trabajo lo que no me permitió comunicar el mismo oportunamente, sin embargo y en razón de que el espíritu del proceso al que se me viene sometiendo es precisamente, el de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad en la contravención que se me atribuye, constituye también la instancia permanente para evaluar los descargos al respecto conforme lo señalan los artículos 18 y 21 incisos d) y e) del Decreto Supremo n° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237.....solicito a los miembros de la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, puedan evaluar los descargos presentados en relación a la oportunidad de presentación de mi Declaración Jurada, considerando el Artículo 11.- (Excepciones a la presentación oportuna de la declaración), del Decreto Supremo N° 1233 del 16 de mayo de 2012 en su párrafo II, tomando en cuenta además al momento de emitir su pronunciamiento, el hecho de que se trata de la primera vez que mi persona presenta la Declaración Jurada fuera de plazo, habiendo incidido también en el hecho de que debido al reducido personal de la Embajada en esas fechas todos los funcionarios asumimos responsabilidades adicionales a las propias del cargo desempeñado".*

- *Durante su Declaración informativa el procesado señaló:*
- *"Ingrese a trabajar en enero de 2008, como funcionario administrativo de la Embajada de Bolivia en Argentina en el puesto de Secretario y continuo en ese mismo puesto hasta la fecha....recibí el Fax, no exactamente en fecha 9 de abril, sino unos días después, una vez que retorne de mi comisión de trabajo.....la fecha es correcta, la demora en la presentación de mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas, se debió a un descuido involuntario por las recargadas labores que me toco desempeñar en ese tiempo, toda vez que la Embajada se encontraba con reducido personal, de ahí que todos los funcionarios tuvimos que desempeñar labores adicionales a nuestras funciones específicasdebido a las responsabilidades que debía cumplir fuera de la ciudad de Buenos Aires, tampoco me fue posible acceder al Internet y finalmente cuando me percate de que debía cumplir con esta*



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

obligación, lamentablemente ya estaba fuera de plazo, no obstante de aquello ni bien tuve oportunidad de hacerlo en fecha 9 de mayo conforme consta en el formulario remitido, llene el mismo e inmediatamente fue remitido a esa Cancillería...quiero aclarar también que mi domicilio se encuentra muy alejado de la Embajada, no cuento con computadora ni acceso a internet, lo que también es otro aspecto que solicito se pueda tomar en cuenta al analizar las causas que incidieron en la presentación de mi declaración jurada fuera de plazo...es la primera vez que me encuentro enfrentando un proceso administrativo”.

- Durante el término probatorio abierto por Auto de 5 de mayo de 2015 y clausurado por Auto de 7 de julio de 2015, ambos debidamente notificados, el procesado no aportó ninguna prueba de descargo adicional a la ya presentada con anterioridad.

Que, de acuerdo al análisis efectuado se concluye, que no se encuentran causales de justificación legítimas respecto a la contravención imputada, al ser obligación de todo servidor público el llevar adelante sus actividades en resguardo y cumplimiento de las normativas e instrucciones que le son de su competencia, no existiendo por ende impedimentos válidos que hubieren significado la suspensión de los plazos establecidos para el acatamiento de la referida obligación, incumpléndose de esta manera la normativa vigente al haber presentado de manera extemporánea su DJBR.

Con relación al Art. 11 del DS 1233 que pretende invocar el procesado, el mismo será aclarado con mayor precisión más adelante.

2.- Mario Mamani Flores, Agente Consular del Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia en Ilo – Perú. En fecha 09 de abril de 2014, se envió al referido servidor público, el FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-128/14 con el fin de recordarle que debía presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas “Durante el ejercicio de su Cargo”, en abril mes, al ser este el mes de su nacimiento. Sin embargo el señor Mamani, presentó este documento emitido por la Contraloría General del Estado con fecha 09 de junio de 2014, a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón en similar fecha, incumpliendo con la referida obligación conforme la normativa en actual vigencia.

Que, durante la tramitación de la presente causa, habiendo sido notificado con el Auto Inicial de Proceso de 8 de diciembre de 2014 el procesado desarrollo las siguientes actuaciones procesales:

- A través de la Nota CBPIL-RE-010/2015 de 3 de febrero de 2015 que lleva como referencia “Descargo y Aclaración a Proceso de 8 de diciembre de 2014 – EXP. N° SJP 025/2015” el procesado señaló como partes sobresalientes lo siguiente:
 - *“Se solicita en dicho fax al señor Felix Sánchez Veizaga, se me notifique con el Auto Inicial de Proceso de 8 de diciembre de 2014....debo indicar que el señor Sánchez Veizaga, ceso en funciones el 21 de agosto de 2014, por lo tanto este documento lo recibió mi persona”*
 - *“Se señala que se me envió el FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-128/14 con el fin de recordarme que debía presentar mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas “Durante el ejercicio de mi cargo”, en el mes de abril, al ser este el mes de mi nacimiento...al respecto debo dejar en claro, que nunca se me hizo conocer el mencionado Fax”.*
 - *“Se señala que mi persona presentó este documento emitido por la Contraloría General del Estado en fecha 09 de junio de 2014, a la Unidad de Recursos Humanos...debo señalar y aclarar....como servidor público es mi obligación el de presentar mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el mes de nacimiento...Presenté mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas al Cónsul señor Felix Sanchez Veizaga, en fecha 15 de abril de 2014, acompañada de la Nota CBPIL-AC-006/2014, firmándose la recepción de la misma.....Con fecha 3 de abril de 2014, llego a este Consulado el FAX GM-DGAA-URH-Fs-124/2014-*

M



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CEM 117, enviado por la Viceministra de Gestión Institucional y Consular, Emb. Leonor Arauco Lemaitre, mediante el cual me comisionaba para asumir funciones en el Consulado del Cusco a partir del 21 de abril (quince días hábiles), en reemplazo del Vicecónsul señor Jaime Martínez Choque, quien hacía uso de sus vacaciones.....En el mes de mayo me constituí a mis labores en el Consulado de Ilo y me percate que la Valija Diplomática de Abril no había sido enviada, por consiguiente tampoco fue enviada mi Declaración Jurada, al conversar con el Cónsul señor Feliz Sanchez Veizaga sobre este hecho, me manifestó que fue debido al trabajo recargado que se tuvo en el mes de mayo.....Sin embargo para que pudiera cumplir de manera directa con mi obligación, me otorgo un permiso especial para viajar a la ciudad de La Paz, amparándose en el DS 1233 de 16 de mayo de 2012 en su capítulo 1, Art.11 (EXCEPCIONES A LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN); y además llevar a Cancillería la Valija Diplomática del mes de abril 2014, la que se entrego el día 09/JUN/2014, como consta en la Nota de Valija Diplomática N° 06/2014”

- “cumplí oportunamente con presentar mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas el 15 de abril de 2014 al Cónsul señor Félix Sánchez Veizaga, como señala el Art. 9 del DS. 1233 en su punto III....por motivos ajenos a mi voluntad, no se enviaron mis documentos en mención....de ninguna manera es mi propósito empañar la limpia trayectoria de trabajo que viene teniendo D. Félix Sánchez Veizaga”

El procesado adjunto:

- Copia simple de la Nota CBPIL-AC-006/2014 de 15 de abril de 2014 dirigida a Feliz Sánchez Veizaga, Cónsul del Estado Plurinacional del Bolivia en Ilo - Perú referida a la presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la gestión 2014 que lleva firma de Mario Mamani Flores y sólo sello de recepción del Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia Ilo-Perú.
 - Copia simple del FAX GM-DGAA-URH-Fs-124/2014 de 3 de abril de 2014 a través de la cual Mario Mamani Flores es declarado en comisión al Consulado de Cuzco.
 - Copia simple del FAX CBPCU 019/2014 de 21 de abril de 2014 a través del cual Mario Mamani Flores comunica a la Viceministra de gestión Institucional y Consular haber asumido funciones del Consulado de Cuzco desde el lunes 21 de abril al 12 de mayo de 2014.
 - Copia simple de la Valija Diplomática N° 06/2014 de fecha 29 de mayo de 2014 recepcionada por el Servicio Central el 9 de junio de 2014.
- En su Declaración Informativa el procesado señalo:
 - “Ingrese al Ministerio de Relaciones Exteriores en agosto 2011, en el cargo de Agente Consular de Bolivia en Ilo – Perú....mis Declaraciones Juradas de las gestiones anteriores se encuentran registradas oportunamente (adjunto lo indicado).....no recibí el FAX CITE: GM-DGAA-URH-Fs-128/14, debido a que me encontraba en comisión en el Consulado de Bolivia en Cusco, en reemplazo del Vicecónsul señor Jaime Martínez Choque, quien hacía uso de sus vacaciones.....como servidor público es mi obligación el de presentar mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el mes de mi nacimiento....Presente mi Declaración jurada de Bienes y Rentas al Cónsul señor Félix Sánchez Veizaga, en fecha 15 de abril de 2014, acompañada de la Nota CBPIL-AC-006/2014, firmándose la recepción de la misma....Esta declaración no fue enviada por el Jefe de Misión a las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia para su debido procesamiento, al conversar con el Cónsul sobre este hecho, me manifestó que fue debido al trabajo recargado que se tuvo en el mes de Mayo....para que pudiera cumplir de manera directa con mi obligación, me otorgo un permiso especial de un día (09/06/2014) para viajar a



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

la ciudad de La Paz....motivo por el que presenté mi Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la gestión 2014, en fecha 9 de junio de 2014.....evidentemente se elaboró el ACTA DE RECEPCIÓN (Adjunto copia de acta) y desconozco el motivo real por el cual, el Jefe de Misión no envió la valija de Abril, junto al mismo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a la gestión 2014 de mi persona.....no se incluyó en la valija, debido a que hice mi declaración de Bienes y Rentas directamente en las oficinas de la Contraloría General del Estado....me constituí en la ciudad de La Paz el lunes 9 de junio de 2014, para luego retornar a Ilo en el mismo día....En principio a la Contraloría General del Estado presenté los formularios presentados al Cónsul Feliz Sánchez Veizaga, los mismos me fueron rechazados, debido a que no coincidía el número del Certificado con el número del Formulario, motivo por el que tuve que elaborar un nuevo formulario el mismo día. Tal como se aprecia en mi declaración”

Adjuntos a su declaración informativa el procesado anexó:

- Original de Acta de Recepción de Declaración Jurada de Bienes y Rentas firmada por Mario Mamani Flores, Agente Consular en Ilo- Perú y Félix Sánchez Veizaga, Cónsul Ilo – Perú, realizada el 15 de abril de 2014 en la cual hace referencia a 2 juegos originales del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, 2 juegos originales del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, llenados y firmados y 2 copias del Carnet de Identidad N° 2490374 LP.

Al respecto habrá que señalar que dichos documentos pese a ser reiteradamente mencionados por el procesado y que además habrían sido objeto de “rechazo” por la Contraloría General del Estado, en ningún momento fueron adjuntados a los antecedentes del proceso constando únicamente el Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas elaborado el 9 de junio de 2014 y refrendado por la Contraloría en la misma fecha.

- Copia simple del Certificado de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Gestión 2012.
- Copia simple del Certificado de su Declaración Jurada de bienes y Rentas de la Gestión 2013.
- Durante el término probatorio abierto por Auto de 5 de mayo de 2015 y clausurado por Auto de 7 de julio de 2015, ambos debidamente notificados, el procesado no aportó ninguna prueba de descargo adicional a la ya presentada con anterioridad.

Haciendo una valoración de lo señalado así como de las pruebas aportadas por el procesado, se puede establecer lo siguiente:

- Pese a existir un Acta de Recepción de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de 15 de abril de 2014 en la que se indican juegos originales del Certificado de Declaración como del Formulario, llama la atención que hayan sido rechazados por la Contraloría General del Estado bajo los argumentos de que “no coincidía el número del Certificado con el número de Formulario” como señala el procesado, puesto que ambos se generan de manera automática, sin embargo cabe resaltar que estos extremos mencionados no pudieron ser corroborados por este Tribunal al no haberse adjuntado ni el Formulario de Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente al 15 de abril de 2014 ni el Certificado Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas generado por él, como tampoco una constancia del rechazo de Contraloría.

En tal sentido, solo se cuenta con el Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas elaborado el 9 de junio de 2014 y refrendado por la Contraloría en la



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

misma fecha, que a la luz del Art. 12 del D.S. 1233 se constituye en el único medio válido que acredita la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización de la gestión 2014 del procesado.

Por lo expuesto, se concluye que no cursan en antecedentes impedimentos valederos que le hubieren significado la suspensión de los plazos establecidos para el acatamiento de la referida obligación, incumpliendo de esta manera la normativa vigente al haber presentado de manera extemporánea su DJBR.

Respecto al referido *Art.11 (EXCEPCIONES A LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN)* mencionado por ambos involucrados habrá que aclarar que el caso de fuerza mayor o caso fortuito se configura y constituye como todo suceso imposible de prever, o que previsto, sea inevitable, en tal sentido para que un suceso origine exención de responsabilidad es necesario que sea imprevisible e inevitable, y que no sea resultado de la falta de una adecuada diligencia en la que haya existido una omisión de la atención y cuidados requeridos con arreglo a las circunstancias del caso.

Asimismo, no está por demás señalar el procedimiento específico establecido para tal efecto conforme señala el punto III del Art. 11 del DS. 1233, que dice: "*Las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito deberán ser comunicadas por la servidora o servidor público a su respectiva entidad a efectos de que sean tomados en cuenta en el seguimiento al cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la entidad*". Previsión que guarda concordancia con el Art. 12 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas emitido por la Contraloría General del Estado que indica: "*En caso de haber existido situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Decreto Supremo Nº 1233, que hayan impedido el cumplimiento oportuno de la presentación de la DJBR, estas deberán ser comunicadas por la servidora o servidor público al Responsable de Seguimiento de la DJBR de la Entidad Pública, para que sean tomadas en cuenta al momento de la determinación del cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas". **(Las negrillas y el subrayado son nuestros).***"

Por lo tanto, el presente tribunal, concluye que las circunstancias descritas bajo las cuales los procesados pretenden invocar el Art. 11 del DS 1233 no configuran bajo ningún aspecto los requisitos de imprevisibilidad e inevitabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 235 inc. 3, establece que son obligaciones de los servidores públicos:

1. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (...)" (las negrillas no corresponden al texto original).

Que, el Art. 53 de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala:

"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresas sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Que, el Art. 44 inciso 11 de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia de 19 de diciembre de 2013, señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tienen como deber:

"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."

Que, el Reglamento Interno de Personal (RIP) del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante RM N° 400/2012, norma que tiene por objeto regular las relaciones del ministerio de relaciones exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el servicio central y en el servicio exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de este Ministerio señala:

- Art. 5 inciso j): *"Prestar Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del puesto y por actualización. El Servicio Exterior se registrá de acuerdo a normativa especial en los plazos y según los procedimientos establecidos."*
- Art. 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral."*
- Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Art. 42 inciso t) del referido RIP.

Que, el D.S. N° 1233 de 16 de mayo de 2012 en su Art. 5 (DECLARACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO) en su punto I. determina:

"I. Todas las servidoras y servidores públicos deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento"

Que, el punto II, inicios a) y c) del citado artículo señala que la presentación se las DJBR deberá ser efectuada:

"a) cada diez (10) años para las servidoras o servidores públicos que cumplan "funciones educativas y de docencia", "funciones de salud" y "funciones de apoyo y servicio en la administración pública" a partir de su última declaración de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación."

"c) Anualmente para el resto de las servidoras y servidores públicos, no comprendidos en los incisos a) y b)".

Que, el Art. 7 del DS. 1233, en su punto III señala que:

"III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior."



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Que, el Art. 9 de la referida normativa, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR SERVIDORAS O SERVIDORES QUE CUMPLEN FUNCIONES OFICIALES EN EL EXTERIOR, precisa:

I. La servidora o servidor público que cumpla funciones oficiales en el exterior, presentará su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la máxima autoridad de la representación diplomática en el lugar de su residencia; y la máxima autoridad deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la servidora o servidor público inmediato inferior en jerarquía dentro de los plazos establecidos para el servidor o servidora pública.

II. Las declaraciones presentadas en el exterior deberán contar con acta de recepción, por parte de la servidora o servidor que reciba la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el exterior.

III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas presentadas en el exterior serán entregadas a la Contraloría General del Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se prescindirá del acta de recepción para los casos en que la representación diplomática cuente con una sola servidora o servidor público, en cuyo caso se enviará la Declaración Jurada de Bienes y Rentas directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

Que, el Art. 12 punto I. del DS. 1233 precisa en relación a la fecha de presentación de la DJBR que:

“El único medio probatorio válido de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado. La fecha del cumplimiento de la obligación será la fecha que señala el certificado por la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado, y no la fecha señalada en el formulario”.

Que, por su parte el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Art. 4 inciso a) señala:

“a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo”.

Que, el Art. 8 del citado Reglamento precisa:

“La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios”.

Que, el Art. 9 párrafo I señala:

“El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.”

Que, el Art. 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1, señala que:

“I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.
- b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamentales.

II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública”.

Que, respecto a la competencia de la Junta de Procesos Administrativos para tratar los sumarios administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, debemos recordar que en cumplimiento al Art. 13 de la Ley N° 1444, la cual a través de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia de 19 de diciembre de 2013 fue abrogada, conforme a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 465, se adelanta que en tanto se aprueben e implementen las normas reglamentarias correspondientes, continuará en vigencia la reglamentación existente, siempre que no sea contraria a la presente ley.

Que, la conformación de la Junta de Procesos Administrativos y su respectivo Reglamento, al no ser contrarios a la nueva Ley del Servicio de Relaciones Exteriores conforme se desprende de los arts. 35 y 36, esta instancia se mantiene con plena competencia para tratar la admisión, conocimiento, tramitación y resolución en doble instancia de los sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para las ex servidoras y los ex servidores públicos, por transgresión administrativa a la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones que regulan la conducta funcionaria de la servidora y servidor público, motivo por el cual su competencia en relación al juzgamiento de dichas contravenciones a la fecha se encuentra fuera de toda discusión, correspondiendo a la Junta de Procesos Administrativos tratar aquellos antecedentes correspondientes a faltas administrativas en el ámbito disciplinario en relación a la responsabilidad de las o los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, de acuerdo al Art. 29 de la Ley N° 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Art. 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992, responsabilidad que debe ser declarada a través de una autoridad sumariante, la cual dentro de la presente Cartera de Estado se encuentra constituida por la Junta de Procesos Administrativos en sus tres Comisiones.

Que, finalmente se debe considerar que la Disposición Final del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Resolución Ministerial N° 260-2016, de 03 de octubre de 2016 determina que: “*Todos los*



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

procesos que hubieran sido remitidos a la Junta de Procesos Administrativos, con anterioridad a la vigencia del Presente Reglamento, serán tramitados bajo el procedimiento establecido en su texto, salvo aquellas disposiciones más favorables contenidas en la normativa aprobada mediante el Decreto Supremo N° 303, de 16 de septiembre de 2009”.

POR TANTO:

LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016, DETERMINA:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la existencia de Responsabilidad Administrativa de los Sres.: **Jorge Alberto Encinas Díaz**, Secretario Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Buenos Aires – Argentina; y **Mario Mamani Flores**, Agente Consular del Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia en Ilo – Perú. Al no haber presentado las Actualizaciones Anuales de sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas durante el mes de su nacimiento de manera oportuna correspondientes a la gestión 2014, contraviniendo los arts. 235 inc. 3 de la Constitución Política del Estado, 44 inciso 11 de la Ley N° 465, 5 inciso j), 9 inciso p) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, 5 punto I y II inciso c), 7 y 9 del DS. 1233, Art. 8 y 15 punto I inciso b) del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012..

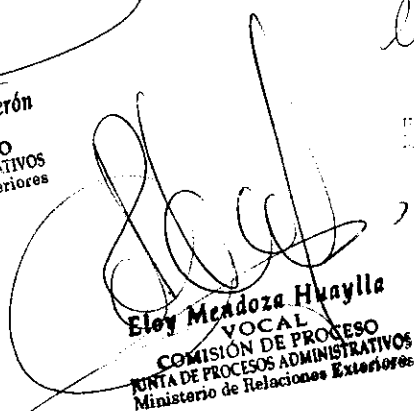
SEGUNDO.- Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de los ciudadanos: **Jorge Alberto Encinas Díaz** y **Mario Mamani Flores**, al encontrarse los mismos desvinculados del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Art. 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Art. 66 del DS 23318-A.

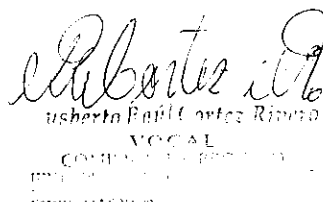
TERCERO.- Procédase a la notificación de la presente Resolución Final a los procesados de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.

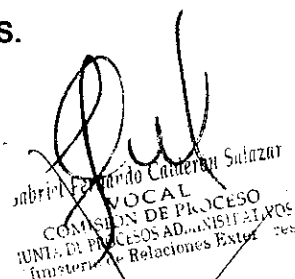
CUARTO.- Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución a conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y del despacho del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.

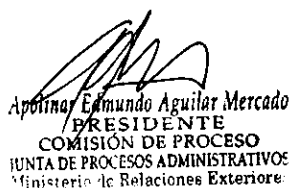
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARRÍMESE A SUS ANTECEDENTES.


Javier Alejandro Ossio Calderón
 VOCAL
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores

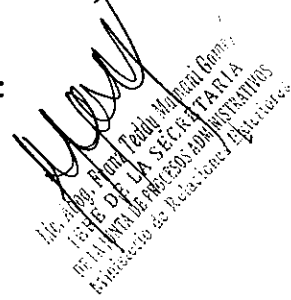

Eloy Mendoza Huaylla
 VOCAL
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores


Roberto Torres Rivarola
 VOCAL
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores


Gabriel Fernando Calderón Subizar
 VOCAL
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores


Apolinario Edmundo Aguilar Mercado
 PRESIDENTE
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores

ANTE MÍ:


Apolinario Edmundo Aguilar Mercado
 PRESIDENTE
 COMISIÓN DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A, 21 de marzo de 2018.

VISTOS:

Que, de la revisión de obrados se establece que: **Jorge Alberto Encinas Diaz y Mario Mamani Flores** fueron debidamente notificados con la **Resolución Final de Proceso N° CP-STJPA 10/2017** de 22 de noviembre de 2017, dictada dentro del proceso administrativo EXP. N° SJPA 025/2014.

Que, se evidencia que el procesado no interpuso recurso alguno en contra de la citada Resolución Final dentro del plazo establecido por el Artículo 44 parágrafo I del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 303 de 16 de septiembre de 2009.


Que, la Disposición Final Primera del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 260-2016, de 03 de octubre de 2016, dispone: "*Todos los procesos que hubiesen sido remitidos a la Junta de Procesos Administrativos, con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, serán tramitados bajo el procedimiento establecido en su texto, salvando aquellas disposiciones más favorables contenidas en la normativa aprobada mediante el Decreto Supremo N° 303 de 16 de septiembre de 2009.*"

Que, el Artículo 51 numeral 1 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 260-2016, dispone el plazo más favorable para que el procesado interponga el Recurso correspondiente, sin embargo computados el plazo dispuesto por el citado Artículo anteriormente mencionado, en obrados no se tiene recurso alguno en contra de la citada Resolución Final.

POR TANTO:

Se declara la **EJECUTORIA** de la **Resolución Final de Proceso N° CP-STJPA 10/2017** de 22 de noviembre de 2017, adquiriendo la misma calidad de cosa juzgada, debiendo por Secretaria proceder a la notificación del presente Auto y remitir las copias de la citada Resolución ante las Autoridades correspondientes para su debida ejecución.

Notifíquese, regístrese y archívese.


 Gabriel Fernando Calderón Salazar
 VOCAL
 COMISION DE PROCESO
 JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores

ANTE MÍ: